

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1991

relativa al programa de orientación plurianual de la acuicultura (1992-1996)  
presentado por Grecia de acuerdo con el Reglamento (CEE) nº 4028/86

(El texto en lengua griega es el único auténtico)

(92/67/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3944/90 (2), y, en particular, sus artículos 2 y 4,

Considerando que las políticas estructurales aplicadas por la Comunidad en el sector de la acuicultura deben tener objetivos de desarrollo compatibles con el conjunto de las políticas comunitarias y contribuir de este modo a la consecución del espacio económico común;

Considerando que tales objetivos deben propiciar una mayor cohesión económica y social y, al mismo tiempo, respetar las reglas del mercado;

Considerando que resulta más importante crear condiciones favorables para el desarrollo que limitarse a adoptar medidas aisladas;

Considerando que procede garantizar en un marco global y coherente la coordinación de las intervenciones de los instrumentos estructurales tanto a escala comunitaria como nacional;

Considerando la existencia de interacciones entre la acuicultura y el medio natural en que se lleva a cabo; que, en determinadas condiciones, la acuicultura puede tener repercusiones tanto positivas como negativas en el medio ambiente;

Considerando que las Directivas 91/67/CEE (3), 91/492/CEE (4) y 91/493/CEE (5) del Consejo armonizan las normas sobre sanidad pública y animal aplicadas a los criaderos acuáticos;

Considerando que la falta de espacio y, en particular, la fuerte competencia existente para ocupar el litoral, es uno de los principales obstáculos para la expansión de la acu-

cultura y que, por tanto, resulta indispensable impulsar una política de ubicación de los centros acuícolas que permita integrar esta actividad en el paisaje, así como iniciativas de saneamiento del litoral;

Considerando que el porvenir de la acuicultura depende asimismo de la capacidad de los profesionales de diversificar la producción a través de la apertura de explotaciones experimentales y la realización de proyectos piloto subsiguientes a las actividades de investigación;

Considerando que el Gobierno griego presentó a la Comisión el 30 de abril de 1991 un programa de orientación plurianual de la acuicultura, denominado en lo sucesivo «el programa»; que el 7 de octubre de 1991 comunicó los últimos datos complementarios sobre dicho programa;

Considerando que tal programa tiene por objeto revalorizar y mejorar la gestión de los ríos, lagos y lagunas, incrementar la producción acuícola, proteger y respetar el medio ambiente y mejorar las medidas sanitarias en el sector de la acuicultura de Grecia; que para llevarlo a cabo el Estado miembro calcula que será necesaria una inversión del orden de 95,5 millones de ecus (5,9 de ellos dentro de los PIM); que la aprobación del programa de orientación plurianual no obsta para una selección posterior de proyectos individuales de inversión;

Considerando que el programa abarca todas las políticas estructurales aplicadas en el sector acuícola del Estado miembro en cuestión;

Considerando que el sector de la acuicultura se desenvuelve en un medio comercial caracterizado por la creciente competencia internacional y que la evolución del mercado de las especies acuícolas podría obligar a modificar los objetivos de producción de algunas especies;

Considerando que procede establecer una programación flexible basada en la observación constante de la evolución de los factores de producción y las condiciones de mercado; que, por tanto, ese programa deberá ser objeto de un concienzudo seguimiento, que únicamente podrá llevarse a cabo si se dispone de datos estadísticos fiables, periódicamente actualizados y que abarquen todo el territorio nacional;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de las estructuras pesqueras,

(1) DO nº L 376 de 31. 12. 1986, p. 7.

(2) DO nº L 380 de 31. 12. 1990, p. 1.

(3) DO nº L 46 de 19. 2. 1991, p. 1.

(4) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 1.

(5) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 15.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Queda aprobado, en las condiciones de la presente Decisión, el programa de orientación plurianual de la acuicultura (1992-1996) enviado por el Gobierno griego el 30 de abril de 1991 y completado por última vez el 7 de octubre de 1991. Los principales puntos del citado programa se exponen en el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

1. La programación de las medidas de desarrollo y racionalización de la producción acuícola correspondiente a las inversiones contempladas en el Anexo de la presente Decisión deberá ajustarse a los objetivos prioritarios establecidos en los diversos reglamentos que regulan las políticas estructurales comunitarias.
2. Al aplicar el programa se prestará especial atención a las interacciones entre el desarrollo del sector acuícola y el medio ambiente, así como a las condiciones sanitarias de los criaderos y de sus productos.
3. Se considerarán prioritarios los proyectos de inversión que en el Estado miembro cuenten con una normativa favorable al desarrollo de la acuicultura en la que puedan encuadrarse.
4. Se concederá prioridad a los proyectos innovadores basados en actividades de investigación suficientes y que garanticen la diversificación de la producción a largo plazo.
5. Los objetivos de producción del programa deberán revisarse periódicamente y, en su caso, modificarse en

función de la evolución del mercado de los productos pesqueros y de la acuicultura.

6. Al aplicar el programa deberá prestarse especial atención al control de los gastos de producción.

7. Se prestará especial atención a la viabilidad técnica de los criaderos de camarones y a su rentabilidad económica a largo plazo.

*Artículo 3*

En caso necesario, la Comisión comunicará al Estado miembro en un plazo de seis meses a partir del 1 de abril de cada año el incumplimiento de las condiciones a las que está supeditada la aprobación del programa, basándose en el análisis de los documentos periódicos de síntesis contemplados en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 4028/86, o incluso si no dispone de ellos.

*Artículo 4*

La Comisión recuerda que las previsiones de inversión contempladas en el presente programa no obstan para la concesión de eventuales ayudas financieras comunitarias.

*Artículo 5*

La destinataria de la presente Decisión será la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1991.

*Por la Comisión*

Manuel MARÍN

*Vicepresidente*

## ANEXO

## PROGRAMA DE ORIENTACIÓN — ACUICULTURA GRECIA

**Principales especies producidas****Aguas interiores :**

- cría intensiva : trucha, carpa, salmón, anguila, tilapia, etc.,
- cría extensiva : fundamentalmente mujol, carpa, etc.

Lagunas : básicamente mujol, anguila, lubina y dorada.

Aguas marinas : principalmente mejillones y ostras en lo referente a moluscos, camarones en lo referente a crustáceos, y lubina y dorada en lo referente a peces.

**Regiones. Zonas**

Todo el territorio griego.

**Medio ambiente**

Ampliación de la red de control de la calidad de las aguas acuícolas.

Saneamiento de los ecosistemas acuáticos.

Protección de las especies amenazadas.

**Investigación**

Estudio de las relaciones entre el medio ambiente y las especies producidas.

Estudio de las primeras fases de desarrollo de las distintas especies producidas.

Estudio de la relación entre el coste y el rendimiento de la alimentación suministrada (a peces y crustáceos).

Estudio hidrobiológico de los lagos y lagunas con vistas a su aprovechamiento.

Investigación genética y de conservación de los gametos.

**Patología**

Diagnóstico y tratamiento de las distintas enfermedades de los peces, moluscos y crustáceos.

Mejora de las medidas sanitarias aplicadas en el almacenamiento, el transporte y la transformación de los organismos y productos acuícolas destinados a la comercialización.

**Aspectos reglamentarios. Financiación de las inversiones**

Refuerzo de la legislación para permitir la correcta gestión y eficacia de las unidades acuícolas.

El importe de las inversiones previstas para 1992-1996 en aguas interiores, aguas marinas y lagunas así como en proyectos de modernización y ampliación asciende a 95,5 millones de ecus, de los que 5,9 millones corresponden a las inversiones proyectadas dentro de los PIM de 1992.

**Mercados**

Potenciar la producción nacional para equilibrar la balanza comercial griega de productos acuícolas, actualmente deficitaria.

Fomentar la exportación de las especies de gran valor añadido.

Orientar la producción en función de las exigencias del mercado.

**Prioridades. Objetivos**

Aumentar la producción.

Organizar la red de comercialización según la normativa comunitaria.

Facilitar el desplazamiento de los productos organizando centros de expedición que funcionen con arreglo a la normativa sanitaria de la Comunidad.

Introducir nuevas especies [espáridos, peces planos — lenguado, rodaballo —, cangrejos de río (*Astacus spp.*), pez gato, etc].

Mejorar la gestión de los ríos, lagos y lagunas.